



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - Meta, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 001 2012 00151 00  
**DEMANDANTES:** MARIA OBELIA GARCIA GIRALDO  
**DEMANDADOS:** NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del proveído emitido el 09 de marzo de 2018<sup>1</sup>, por medio del cual, se negó el recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2017<sup>2</sup>; por extemporáneo.

Se observa que el referido recurso fue interpuesto en término, esto es, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del citado proveído<sup>3</sup>, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 348 y 349 del Código de procedimiento civil, en concordancia con lo normado en el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo.

El recurrente, argumenta que no comparte la posición del Despacho, puesto que se están vulnerado los derechos de acceso a la administración de justicia, buena fe, imperio de lo sustancial sobre lo procesal y confianza legítima; igualmente, alude que ocurrió una situación excepcional, que no se generó a su cargo, sino que se derivó a partir de la ausencia de la nota correspondiente en el expediente o del informe secretarial que diera cuenta de la ampliación del termino de suspensión, conforme este a lo establecido en el acuerdo CSJMEA17-911 expedido por el Consejo Seccional del Judicatura del Meta.

Revisado el expediente, se observa que a folio 792 C3, se encuentra edicto mediante el cual se notifica la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, cuya fecha de fijación y desfijación, corresponde a los días 06 y 12 de septiembre de 2017, respectivamente, el cual cumple con las formalidades previstas en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente, a folio 793 obra constancia secretarial la cual advierte que por Acuerdo CSJMEA 17-911 DE 2017, se declaró no laborales los días 7 y 8 de septiembre de 2017, con ocasión a la visita del papal; por esta razón el edicto se desfijó hasta el día 12 de septiembre de 2017; en consecuencia, el termino para interponer y sustentar el recurso de apelación siendo de 10 días<sup>4</sup>, contados a partir de la notificación de la sentencia, es claro que las partes tenían hasta el día 26 de septiembre de 2017, para recurrir dicha providencia, por tal motivo, se negará la reposición del auto objeto de recurso.

<sup>1</sup> Folio 823 del cuaderno N°3

<sup>2</sup> Folio 768 del cuaderno N°3

<sup>3</sup> Estado No. 012 del 13 de marzo de 2018, ver folio 823 del cuaderno N° 3

<sup>4</sup> Artículo 212 del C.C.A.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Como quiera que el recurrente, si bien no solicita la expedición de las copias a efectos de cursar la queja; no es menos cierto, que expresamente, menciona interponer en subsidio el recurso de queja, y en aras de garantizarle el debido proceso y la doble instancia, se ordena expedir copia de toda la actuación, a partir de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, inclusive, esto es, desde el folio 768 al 838 del cuaderno N° 3.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 378 del C.P.C., el recurrente pagará el valor de las piezas procesales señaladas, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Para tal efecto, deberá consignar un valor de doscientos (200) pesos por cada folio en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL a nombre de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476, debiendo allegar la constancia de consignación en el termino señalado.

Por secretaria, se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 378 del C.P.C., dejando las constancias del caso respecto del cumplimiento de los términos señalados.

Finalmente, si dichas copias no se compulsan ni se retiran dentro de los tres (03) días siguientes al vencimiento del término anterior, quedará precluido el término para expedirlas.

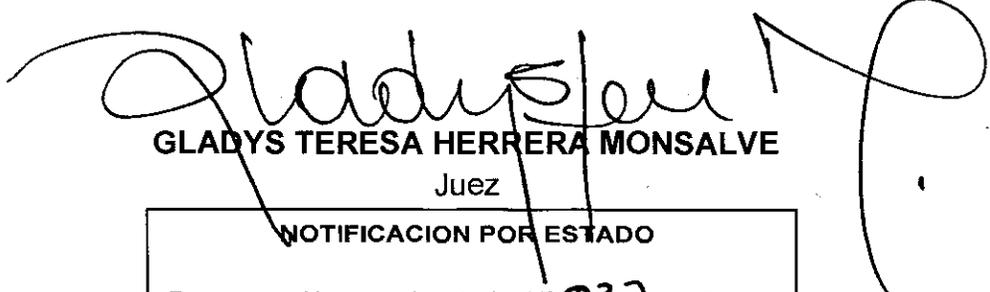
Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**Primero: NEGAR** el recurso de reposición propuesto en contra del auto del 09 de marzo de 2018, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

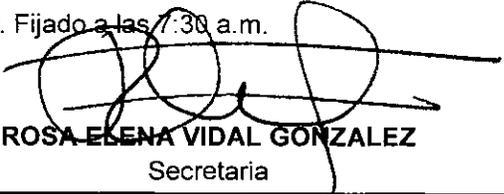
**Segundo: ORDENAR** la expedición de copias de las piezas procesales indicadas en el presente auto. Por secretaria, **DÉSELE** estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 378 del C.P.C., dejando las constancias del caso respecto del cumplimiento de los términos señalados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **037** de fecha  
**08 AGO 2018** fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las **7:30** a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria